



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 57/21-2022/JL-I-I
ACTOR: JOSÉ ALBERTO TURRIZA MEDINA
DEMANDADOS: EDWIN ANTONIO ESCAMILLA ZARAGOZA,
DUEÑO DE LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA ZARAGOZA" Y
OTRA.

Maricela Zaragoza Abarca.

En el Expediente número 57/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **José Alberto Turriza Medina**, en contra de **Edwin Antonio Escamilla Zaragoza**, dueño de la empresa "Distribuidora Zaragoza" y otra, la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE: con fecha 15 de diciembre del 2021**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por el Ciudadano **Ricardo Daniel Kantun Coyoc**, Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual solicitó a este Juzgado, se le tenga por desistido de la demanda instaurada única y exclusivamente en contra de la Ciudadana **Maricela Zaragoza Abarca**, por otra parte señalo y precisó que el dueño de la empresa Escamilla Zaragoza y responsable de la relación de trabajo es el Ciudadano **Edwin Antonio Escamilla Zaragoza**; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Admisión del desistimiento. Toda vez que de la Carta Poder de fecha 13 de octubre de 2021, se observa que el Ciudadano **José Alberto Turriza Medina -parte actora-**, le confirió poder al Ciudadano **Ricardo Daniel Kantun Coyoc**, para que "...ejerciten cualquier otra acción y se desistan de las que interpongan..."(sic); este Juzgado Laboral admite el formal desistimiento de la demanda instaurada, única y exclusivamente por cuanto a la Ciudadana **Maricela Zaragoza Abarca -parte demandada-** y como resultado de lo antes expuesto, se tienen por extinguidas las acciones que en su momento ejerció la parte actora en esta causa laboral, así como el reclamo de las prestaciones laborales precisadas en su escrito de demanda, única y exclusivamente en lo que concierne a la Ciudadana **Zaragoza Abarca**, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Al observarse que, en el presente asunto, está también como parte demandada el Ciudadano **Edwin Antonio Escamilla Zaragoza**, no obstante, el desistimiento ofrecido por la parte actora, no es respecto a él, continúese este procedimiento laboral por cuanto a dicho demandado.

SEGUNDO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho **Leslie Manuela Loeza Manzanilla**, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de diciembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal.
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

